

ACTO LEGISLATIVO 3 DE 1905

(marzo 30)

DIARIO OFICIAL. AÑO XLI. N. 12318. 4, ABRIL, 1905. PÁG. 1.

Reformatorio de la Constitución, sobre división general del territorio *La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de Colombia*

decreta:

Art. 1.º La ley podrá alterar la división territorial de toda la República, formando el número de Departamentos que estime conveniente para la administración pública.

Art. 2.º Podrá también segregar Distritos municipales de los Departamentos existentes ó de los que se formen, para organizarlos ó administrarlos con arreglo á leyes especiales.

Art. 3.º El legislador determinará la población que corresponda á cada Departamento en la nueva división territorial; distribuirá entre ellos los bienes y cargas, y establecerá el número de Senadores y Representantes, así como la manera de elegirlos.

Art. 4.º Quedan reformados los artículos 5º, 6º y 76 de la Constitución de la República.

Afecta la vigencia de:

Reforma (6, 76) **Artículo 76 Constitución Política CP. de 1886**

Reforma **Artículo 6 Constitución Política CP. de 1886**

Reforma **Artículo 5 Constitución Política CP. de 1886**

Dado en Bogotá, á veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco.

El Presidente,

Enrique Restrepo García

El Secretario,

Daniel Rubio París.

Poder Ejecutivo -Bogotá, Marzo 30 de 1905.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) R. REYES

El Ministro de Gobierno,

Bonifacio VÉLEZ